# Boleman Control

# DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

# PRIMERA SECCION. PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 15 de Mayo de 1878.)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina (q. D. g.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenisima Sra. Princesa de Astúrias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 15 de Marzo de 1878.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por la Junta municipal de San Feliú de Codinas, provincia de Barcelona, alzándose de la providencia del Gobernador, relativa al presupuesto municipal para el año económico de 4877-78, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo se ha servido emitir el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 9 del mes próximo pasado, ha examinado la Seccion el expediente promovido por la Junta municipal de San Feliú de Codinas alzándose de la providencia del Gobernador de Barcelona relativa al presupuesto municipal para el año económico de 1877-78.

La Junta aprobó en 10 de Julio último el referido presupuesto y lo elevó al Gobernador para su examen.

Visto por esta Autoridad, dispuso en 10 de Setiembre que se rectificase, por resultar que para cubrir el déficit se utilizaba un repartimiento general por cantidad de 8.298'61 pesetas, sin que por otra parte exigiera mas que el 25 por 100 sobre la contribucion de consumos, en vez del 100 por 100 que autoriza la ley; por lo cual ordenaba á la Junta que,

para saldar el presupuesto, impusiera sobre la contribucion de consumos el máximum del recurso, nivelándose los gastos é ingresos sin necesidad del repartimiento.

En 17 del mismo mes se alzó la Junta ante V. E., por entender que no era forzoso utilizar el máximum del recargo antes de acudir á un repartimiento, teniendo tambien en cuenta la dificultad mayor que en la recaudacion ofrecia la medida dictada por el Gobernador.

Este contestó el 19 que los recargos municipales son los mismos gravámenes que las leyes autorizan con el nombre de repartimientos generales, por lo cual estaba prohibido girarlos independientemente del recargo sobre las contribuciones, y que considerando por tanto improcedente el recurso, suspendia su tramitacion.

Insistiendo la Junta en que se diese curso á su instancia, el Gobernador en 21 de Noviembre le negó el derecho de apelacion, advirtiéndole que tuviera entendido que no podian utilizarse otros medios para cubrir las atenciones municipales que el 4 por 100 sobre la riqueza territorial, el 10 por 100 sobre la contribucion industrial y el 100 por 100 sobre la de consumos.

En tal estado la Junta municipal acudió directamente ante V. E. en instancia de 8 de Diciembre último, y pedidos los antecedentes oportunos fueron remitidos á ese Centro con techa 12 de Enero.

La primera cuestion que se suscita con motivo de este asunto es la que dimana de consignarse en la ley municipal vigente, art. 150, que el Gobierno resolverá esta clase de expedientes en el término de 60 dias oyendo al Consejo de Estado, y que si llegase el 15 de Junio sin resolución del Gobierno, regirán los presupuestos aprobados por las Juntas municipales.

El plazo de 60 dias señalado en la ley aun no ha trascurrido, a contar desde que el Ministerio del digno

cargo de V. E. tuvo á su disposicion los antecedentes necesarios para resolver el asunto, ó lo que es lo mismo, desde que pudo hacer uso de la facultad que la ley le otorga: tal plazo no se extingue hasta el dia 13 del mes actual, y por tanto V. E. puede dictar la resolucion que estime oportuna dentro del término señalado en la ley; pero el 15 de Junio ha trascurrido ya con esceso de tiempo.

La Seccion considera, sin embargo, que en el presente caso no debe legalmente regir el presupuesto aprobado por la Junta municipal en la parte que se refiere al repartimiento, por la razon de que la disposicion legal citada no puede tener aplicacion en el caso especial á que se contrae el expediente, á causa de no haber términos hábiles para ello.

La Junta municipal no presentó al Gobernador el presupuesto el dia 15 de Marzo, segun la disposicion 9.ª, art. 1.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876, y art. 150 de la municipal vigente. Este requisito no se llevó hasta una fecha posterior al dia 10 de Julio, en que fué aquel aprobado: de modo que no habiendo cumplido la Junta municipal su cometido el dia 15 de Marzo, ni aun el 15 de Junio, mal puede darse cumplimiento al precepto legal á que se refiere la Seccion.

Palpablemente se demuestran con este motivo los inconvenientes que en la práctica se originan de no guardar los plazos señalados en la ley, particularmente en lo que se refiere à la gestion económica municipal, entorpeciéndose con tal motivo la buena marcha administrativa y la contabilidad, y aun dándose lugar á abusos é infracciones legales, difíciles, sinó imposibles, de corregir, por lo cual la Seccion cree que, para evitarlos en cuanto cabe y desvanecer las disculpas que pudieran fundarse en olvidos involuntarios, deberian les Gobernaderes cuidar de que las Juntas municipales les remitiesen los espedientes en la época señaiada en la ley.

La Seccion no considera necesario

entrar en un exámen minucioso de la cuestion, relativa á si la Junta pudo ó no apelar de la providencia del Gobernador, puesto que el recurso se halla en tramitacion y preparado por el Ministerio del digno cargo de V. E. para la resolucion definitiva; pero sí consignará que si bien es cierto que en tiempos pasados se negó á las Juntas municipales el derecho de apelacion en esta clase de asuntos, la órden que así lo consignaba fué revocada con mejor acuerdo por otras posteriores; y finalmente, los textos legales citados han declarado de una manera explícita, terminante y que no dá lugar á dudas de ningun género, que de los acuerdos del Gobernador en materia de presupuestos podrán alzarse las Juntas municipales en el término de ocho dias ante el Gobierno de S. M.

En cuanto á la cuestion principal, se observa: primero, que por una parte regirá como ingreso en el presupuesto el producto de un repartimiento de 8.298'61 pesetas, que ha de recaer únicamente sobre cada seccion de contribuyentes, y por otra el de 2.520'95 pesetas por el 4 por 100 sobre la riqueza territorial: segundo, que no aparece repartida cantidad alguna sobre la contribucion industrial que percibe el Tesoro; y tercero, que no se expresa que sea estensivo á todas las personas comprendidas en la regla 1.ª del art. 138 de la ley Municipal por las utilidades que tengan en el distrito, sea cual fuere su naturaleza.

Ahora bien: la operacion del repartimiento general para atender á los gastos municipales es una funcion única que no puede descomponerse tomando indistintamente para verificarlo estas ó aquellas bases de riqueza ó de utilidades, y fijando arbitrariamente para unas la cuota máxima contributiva y para otras una cuota menor. El repartimiento debe comprender y gravar todas las riquezas y utilidades de un modo proporcional y relativo entre sí, guardandose lo dispuesto en los articus

los 136 y 138 de la ley Municipal, en armonía con lo que se establece en la ley de Presupuestos generales del Estado y demás disposiciones vigentes.

Esto sentado, es evidente que no puede verificarse un repartimiento solamente sobre el recargo á la riqueza territorial, sinó que es condicion precisa hacerlo, estensivo á todas las demás riquezas y utilidades, como son industrias, sueldos, pensiones, intereses de capitales, etc.; y hasta tal punto ha querido la ley que pese sobre todos los vecinos del pueblo, sin mas excepciones que la de los pobres de solemnidad, la de los acogidos en los establecimientos de Beneficencia y las de las clases de tropa de tierra y mar, que expresa que cuando no sea posible conocer la utilidad de algun vecino se hará la evalucion teniendo en cuenta los signos exteriores de la riqueza, tales como el valor del mueblaje, alquiler de la casa, número de criados y otros análogos.

No basta tampoco para que el repartimiento sea válido que pese sobre todas las riquezas y utilidades de los vecinos, sinó que tambien es necesario que las cuotas sean proporcionales entre sí; es decir, que si se impone el 4 por 100 sobre la riqueza territorial, máximum que puede tolerarse, debe asimismo imponerse la cuota máxima sobre todas las demás especies contributivas; así es que se repartirá el 10 por 100 sobre la contribucion industrial, y á este tenor las demás; y si por ejemplo se impone solamente el 2 por 100 sobre la primera, este hecho indicará que los demás no contribuirán tampoco en mas ni en menos de la mitad de la cuota máxima señalada en la ley.

Si no se guardan estos principios, no puede decirse que el repartimiento sea general, porque ni gravaria á todos los vecinos de un pueblo, ni recaeria sobre todas las riquezas y utilidades indistintamente, ni sería justo porque no pesaria en proporcion relativa sobre todas ellas.

Es oportuno recordar que en diferentes ocasiones y con diversos motivos ha declarado el Gobierno de S. M. que están en un error las Juntas municipales si creen que la ley les autoriza para girar un repartimiento general independiente de los recargos sobre las contribuciones directas, por ser estos y aquellos una misma cosa.

Dase á entender con esta declaración, que los contribuyentes por riqueza territorial y por subsidio industrial y de comerció no tienen obligación de satisfacer por tal concepto mas cuota que el máximun de los recargos, sin perjuició de que sean gravados atendiendo á otro carácter

diferente que reunan, como por ejemplo, el de pensionistas.

Dedúcese de lo expuesto que el repartimiento votado por la Junta municipal de San Feliú de Codinas no puede llevarse á efecto legalmente, no por las razones que el Gobernador alegó en su providencia de 10 de Setiembre, en que debió limitarse á señalar las infracciones legales, sin ordenar á la Junta municipal que se atuviera á lo que él consideraba mas conveniente, sinó por no reunir las condiciones que la Seccion deja apuntadas.

Sienta esta que no fueron oportunas las razones alegadas en la providencia citada, porque no es preciso que las Juntas municipales se subordinen al orden que para los ingresos marca el art. 136 de la ley Municipal, por consignarlo así el art. 135 de la misma y disposicion 9.a, artículo 1.º de la de 16 de Diciembre de 1876; de modo que si la Junta municipal de San Feliú de Codinas no hubiera infringido los preceptos de la ley y de la justicia, por los conceptos que la Seccion deja indicados, podria regir legalmente en su totalidad el presupuesto que aprobó.

A pesar de que la Seccion deja sentado que legalmente no deberia regir el presupuesto de que se trata, en lo que se refiere al menos al repartimiento general, puede suceder que de hecho esté rigiendo en todas sus partes, por lo cual es necesario preveer este caso, y al efecto formula las dos conclusiones siguientes, resumiendo todo lo espuesto:

1. Que se debe devolver el expediente al Gobernador, á fin de que manifieste á la Junta municipal las infracciones legales en que ha incurrido, para que las corrija con arreglo á lo que se deja expuesto.

Y 2. Que en vista de lo avanzado que se halla el año económico, y
para el caso de que se haya puesto
en vigor el presupuesto, se forme
otro extraordinario con objeto de
salvar los defectos legales de que
adolece, siendo de abono á los interesados en los pagos sucesivos las
cantidades que hayan satisfecho indebidamente.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de San Feliú de Codinas y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1878.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona, similio de la provincia de

que las Juvas municipales les remiaesen los espementes en la epoca senatada en la tey.

## SEGUNDA SECCION.

Viernes 17 de Mayo de 1878.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Relacion de las Corporaciones, funcionarios públicos y particulares que han contribuido á la Suscricion nacional iniciada por el Gobierno de S. M. para aliviar la suerte de las víctimas del siniestro ocurrido en las costas del Cantábrico, hasta el dia de la fecha.

	Pesetas	. uls
GOBIERNO DE PROVINCIA.	m i nº	
El Gobernador de la pro-		
vincia.	25	))
El Secretario	. 10	))
Oficial primero	5	))
Id. segundo	. 3	n
Id. tercero.	2	50
Id. cuarto	2	))
-91811 ORDEN PÚBLICO.		
Inspector Jefe.	of ord	02 69
Inspector del distrito de la	com lo	
Plaza.	2	50
Plaza	top be	
trito de la Plaza	1	50
		Hell S
Suma y sigue	56	50

SECCION DE FOMENTO.

Suma anterior. . .
Secretario de la Junta provincial de Beneficencia. .
Auxiliar de la misma depen-

56 50

Num. 2896.

#### SECCION DE FOMENTO.

#### Megociado Montes.

El dia 24 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Castroverde de Cerrato la subasta de los pastos de primavera del monte de la Comunidad de dicho pueblo, bajo el tipo de tasacion de 400 pesetas y con sujecion á las condiciones facultativas y económicas del pliego que rigió durante el aprovechamiento de los pastos de invierno.

Valladolid 14 de Mayo de 1878.— El Gobernador, Joaquin Marton y Gavin.

# MONTES

El dia 24 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Portillo, la subasta de los pastos de primavera de los pinares correspondientes á dicho pueblo y los que comprenden al mismo y su comunidad, en la forma y tipos de tasacion siguiente:

-01. sarroume seven and some seven and seven a	PERTENENCIA.	NUMERO de reses que podrán aprovechar los pastos.	da las nestas
Corbejon y Quemados.  Tamarizo Nuevo.  Id. Viejo.  Las Arenas  Los Hoyos.  Llano de San Marugan.  Merinas de Abajo.	Portillo.  Id.  Id.  Id.  Id.  Id.  Id.  Id.  I	1600 1200 800 3200 900 2000	120 100 0101667 267 100 75 1166
Id. de Arriba	bivin sup Id. 60 100 mis	$\begin{array}{c} 7900 \\ 3200 \\ 800 \end{array}$	265 76 76

Y con arreglo á las condiciones facultativas y económicas redactadas por el distrito forestal que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Avuntamiento.

Valladolid 14 de Mayo de 1878.—El Gobernador, Joaquin Marton y Gavin.

#### TERCERA SECCION.

the lat estado la Junta municipal

acudió airectamente ante V. E. en

GOBIERNO MILITAR

de la provincia de Valladolid.

Para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, se inserta á continuación la relación de los quintos del actual reemplazo destinados al Ejército de Ultramar que han pasado con licencia ilimitada á los pueblos que en la misma se espresan, hasta tanto que el Gobierno de S. M. disponga la concentración de los mismos para embarcar.

Los espresados Sres. Alcaldes harán entender á dichos indivíduos que no podrán variar de residencia

sin mi autorizacion, solicitada por su conducto, segun les previne separadamente en 10 y 11 del actual al remitirles las duplicadas relaciones que marcan los artículos 14 y 15 del Reglamento para Ultramar de 6 de Marzo último, y el dia 1.º de cada mes me darán conocimiento si falleciese alguno ó se ausentasen sin mi permiso del pueblo de su residencia.

pasado, ha exammado la Soccion el

Las repetidas autoridades me devolverán un ejemplar de las relaciones remitidas en los dias 10 y 11, manifestando haber verificado la presentacion ante su autoridad los indivíduos en ellas comprendidos, y si por estravío no las hubiesen recibido, me lo participarán, á fin de remitirles otras nuevas.

Valladolid 14 de Mayo de 1878,— El General Gobernador, Golfin,

N STATE OF THE PROPERTY OF THE	
Relacion nominal de los individuos del actual reemplazo que les ha tocado !	-
TELLACION ROMANICO COS CALCADO COS COSTA CONTROL A CONTROL DE CONT	NA
la suerte para servir en el ejército de Ultramar y han pasado con licen-	Mu
cia à los pueblos que se espresan.	4

mero de	Picel de Abajo II de Mayo d	dego 12 de Mayo de la Pas.	OBSERVACIONES.
den.	Le god v oloide langi del)	aturio Rebollo.	I Secretario, S
mier	Saturnino de la Torre Velasco	Rábano.	17 14 14
2	Celestino Zapatero Obeja.	Corrales de Duero.	
3	Venancio Acebes Recio.	Pesquera de Duero.	nv.
5	Tiburcio Martin Pascual.	Campaspero.	W
6	Filomeno Pascual García Eugenio Alonso Redondo.	Peñafiel	Don Erancisco
7	Valentin Sanz Aparicio.	Peñafiel.	
8	Policarpo Cordobés Gomez.	days ar sampling an somple	Dully sus h 311
1690	Lorenzo Blanco Burgoa.		y Quitones.
10	Castor Picado Diez.	ld. Piñel de Abajo.	Hago saber
12	Simon de la Fuente Sanchez.	Cogeces del Monte.	uaderno de c
13	Félix Esgueda Sacristan.	Langayo.	niento de conse
15	Simon Arranz Salvador. Andrés Frutos Carrascal.	dangajo.	regir en el año
16	Policarpo García Benito.	Fompedraza.	The page agong AT
17	Ruperto Perez Casado.	Torretombellida.	icho impuesto
19	Taraco Herrera Sanz.	Castrillo de Duero. Villaco.	Whiten on la Ser
20	Domitilo Reguera Perez.	in a Olmedo shonim	nation of the
21 22	Gregorio Bayon Crespo. Matías Tremiño Liaña.	Encinas de Esgueva.	ne check action
25	Vicente Arribas Perez.	Camporedondo	a of ab Ininga m
24	Pedro Gomez Calvo.	Montemayor.	Lo que so hão
25	Pio Noruega Sanz.	La Parrilla.	
20	Eugenio Villafañez Gutierrez	Alcazarén.	d of earlithing
29	Domingo Ballelado Diez.		San Martin do
50	Prudencio Esteban Olmo.	Pedraja del Portillo.	1878.—El
310	Sebastian Tapia Savallo.  Jacinto Marinero Baticon.	Dontilla	ancisco Martin
32 33	Dionisio Vallejo Medina.	Id.	
34	Francisco Hernandez Recio	Id noring	icio Aguado y l
36	Felipe Carrascoso Ortega.	Id.	
38	Fernando Lopez Salamanca.	ld.	Henesen 24
39	Agustin Martin García Salustiano Mendez García.	Mojados.	kuN
41	Antonio Encinas Gimenez	10.	The second second
45	Tomás Serrano Hernandez.	Llano de Olmedo.	on Temás Max
44	Manuel Perez Hernandez.	Pozaldez.	dor 1.º del Agri
45	Pedro García del Olmo.	or were de blonger,	cional de Custr
46	Víctor García García.	Traspinedo. Muriel.	envargado de l
47	Secundino Martin Sanz.	Id. Allen.	enformedad de
49	Angel García Illera.  Donato Gonzalez y Sancho	Hoppillog	
51	Juan Lopez García.	Tecar Olla	lago saber
53	Gregorio Sastre Sacristan.	San Miguel del Arroyo	ly empinishin
54	Víctor Sobrino Barrera.	San Vicente del Palacio	) Harden to nothi
55	Patricio Gomez Crespo.	Medina del Campo	peras at unpue
56	Felipe Martin Rodriguez.  Julian Obano Perez.	Medina del Campo.	1009 0115 19 11
57 58	Genaro Hernandez García	Bobadilla.	stodion pr 'e
59	Victor Llorente García.	Atamines.	in menene ni n
60	Juan Gonzalez Lopez.	iar de este. plueblo,	Casa Consistor
62	Bernardino Merino del Olmo	Bil Pedraja.	blunt no vos u
63	Anastasio Alvarez Velazquez	Cervillego de la Cruz	del cormonte, a
64		Pedrajas de S. Estebar Id.	an, bajo et bijo
65	Donato Urrasco Sinovas.	Amusquillo	THE HE HE HELLEN
68	Gumersindo Marcos Perez.	Rodilana. of del	ia del Ayuniam
69	Isidro Rodriguez Hernandez.	Castronuno.	
70	Vicente Hernandez Diez.	a provinciolionivold g	etin esciat de l
1974	Casimiro Madroño Rodriguez	14	PER CHANGE OF TANK
73	Juan Vaquero Zorita.  Eduardo Martin Chillon.	I ob gridinandski e	astronnevo d
74	Faustino Gonzalez Prieto.	Villafranca de Duero	yo do 1878.
75	Eustaquio del Valle Arribas.	Aldea de San Miguel	oB., obebasin
76	Esteban Potente Criado.	Id.	retario.
77	Julio Losa Rodriguez. Dallo	Castrejon.	A STATE OF THE STA
78	Sabas Dávila.	Alaejos. Id.	Service and the service of the servi
79	Filomeno Felipe Neri Reposo Eleuterio Puertas Monje.	Id	THE PROPERTY OF
80 81	A mustin A mindo Saaz	Id. Gloss	
82		San Roman la Hornija	I Trathia and
83	Transia Carcia Sanchez	Trorrectus de la Urdei	50 00 00000000000000
- 84	Celestino Martin Nieto.	Id. Nava del Rey.	Lines to
85	Vicente Lopez del Pozo.	Nava del Rey.	a halla da ma
86	Aguilluio Galaii Galoia.	ob noistdeni al obi	
87	Ignacio Gli nivas.	THE THE LIVE AND SHE DE ONE	la an ningura
86		Fresno el Viejo.	HO DIGITIES
90	Simon Iglesias Lozano.	Id. o. 2010019	rovincia, a mo
94	Ramon Gomez Hernandez.	Castronuño.	irm ian animind

Número de orden.	VARIATOMBRES!	PUEBLOS.	OBSERVACIONES.
93 94 95 96	Manuel Sanchez Izquierdo. Jacinto Santamaría Espósito Rogelio Lebrero Ortega. José Rodriguez Alba.	Rueda. Fresno el Viejo. Zaratan. Rueda. Tudela de Duero.	199 Simon 201 Chare 202 Schast
97 98 99 100	Isidoro de Pedro Rivera. Pedro Martinez Izquierdo. José Perez Ortega. Angel Calvo Martinez.	Cubillas de Santa Marta Castronuevo. Renedo.	204 Juan I 205 Bruno
102 103 105	Roman de la Torre Alcalde. Pedro Nuñez Hernandez. Roque García Abella.	Olmos de Esgueva. Puente Duero. Villanubla.	207 Manue 208 Gregor 210 Pedro
106 107 108	Hermenegildo Diez Herrada. Antonio Barragan Chamorro Francisco Murillo Fernandez	Arroyo.	212 Gregor
109 110 111 112	Santos Urdiales Guzman. Tomás Camilo Parras. Eladio Cuesta Sanz. Melchor San Josés	Castrillo Tejeriego. Esguevilla. Villabañez. Boecillo.	Pere Miguel
113 115 146	Gabino Martin Carrascal. Lúcio Abad Zuate de Diego.	Quintanilla de Arriba. Villavaquerin. Fuensaldaña.	219 Agusti 220 Saturn
117 120 121 122	Troadio Vazquez Zorrilla.  Manuel de los Rios Valfon.  Quirino Guerra de la Fuente.  Miguel Ordejon Herrera.	Corcos.  Laguna de Duero.  Villarmentero.  Piña de Esgueva.	Ingresó en el Regto. Luzon
124 126 127 128 150	Julian Nieto García, Francisco San José, Aniceto Prado Mozo. Félix Calonge Crespo. Telesforo Petite Gutierrez.	Cistérniga. Gallegos. Castrodeza. Villavieja. Pedrosa del Rey	258   Liosa   259   Constal
131 132 133	Lorenzo Estaban Almendro. Victoriano Perez Gonzalez. Antonio Leal Paniagua.	Villalar. Velliza. Tordesillas.	241 Serapio 242 Dafaol 245 Florent
135 136 137 138	Crisanto Merino Lopez. Alonso García Hernandez. Fausto Rivera Villaoz. Antonio Rodriguez Fernandez	Mota del Marqués.	orlegen der
139 140 141 142	Manuel Ruibauba Martin Pedro Bragado Escudero. Tomás Casado Lopez. Vicente Hidalgo Mongil.	Id. Tordesillas. San Salvador. Geria.	247   Indalec 248   Indale S 249   José Es
144 148 149 150	Teodoro Buzon Martin. Casimiro Hernandez Agunde. Agustin Amado Alonso. Victor Bermejo Merino. Hermenegildo Ortega Mo-	Cubillas de Santa Marta Simanças.	255 Victorie 254 Liborio 256 Ramon 268 Engemo
151 153 154	raeste. Anastasio Gutierrez Cano. Casimiro Salamanca Rodri-	Id. Villardefrades. Villalba del Alcor.	261 Esteban 265 Perfecte
455 458 459	guez. Florencio Cebrian Alonso. Valeriano Cordero Centeno. Pedro Justo Manuel.	Villabrágima. Villagarcía. Quintanilla de Trigue-	266   Colodon 267   Isidoro
160	Segundo Cuadrado Tabarés. Hermógenes Malván Rodri-	ros. Tiedra.	209 Manuel
165 166 167 168	Angel Blanco Ruiz Perez. Longinos Martin Martin. Raimundo San José. Fabian Higuera Gonzalez.	Cabezon. Aguasal. San Pelayo. Torrecilla de la Aba-	275 Anastas 279 Cipriano 280 Barron I
169 170	Antonio Rodriguez Casado. Alejo de San José Calvo.	2000	202 Alejanda 205 Bondaca 204 Estabish
474 472 473	Estanislao de la Rosa. Gabino Deza Olgum. Juan Esteban Garrido.	Id. Tordehumos.	TO I Surrence
174 175 176	Juan Sanz Lopez. Mariano Sanchez Rodriguez. Angel Diez San José.	Mojados. Casasola de Arion. Valdenebro.	287 Isidoro 277 José Veg
177 181 136 187	Fermin García Magdalena. Juan Alvarez Revuelta. Bernardino Sanchez Fuertes Tiburcio Aguirre Perez.	Castromembibre. Cuenca de Campos. Ceinos de Campos.	en no la pa
188 189 190 191 192	Tiburcio Palmero Rodriguez Eustaquio Suarez Gonzalez Zoilo Rueda Gaton	Santervás de Campos Medina del Campo. Melgar de Arriba.	QUINT A. Non.
194 194 196	Julian Matallana.  José Santos Parrote.  Solo Matallana.	Bolaños. Palazuelo de Vedija.	Ingresó en Ar- tillería.
197	Tomás Vicares Panizo	I VisiRoales. 166 8	alado los dias g

Número .a de orden.	AWENOMBRES.	PUEBLOS.	OBSERVACIONES
198 199 201 202	Domingo Escudero Escobar. Simon Medina del Pozo. Gabriel Mendez Alvarez. Sebastian Montes del Fraile.	Santamari.bl. spósito- Lebr.biloballaV.	94 Jacinto 95 Rogeli 96 Jose R
203 204 205 206	Ildefonso Pascual Trapote. Juan Panero Moro. Bruno García Salamanca. Ramon Martin Diaz.	de Pedro Iblera.	97   Isidord 98   Pedro 99   José Pe 100   Angel
207 208 210 211	Manuel Cabo Escudero. Gregorio Pricto Quijada. Pedro Gil del Castillo. Segundo Sanchez Aguilar.	La Union. La Union. La Union. Rioseco.	105   Received
212 213 214 215	Gregorio Gonzalez Alonso. Atanasio Martinez Brizuela. Daniel Benigno Gonzalez Perez. Mignel Ferrografia Proposition	Barragan.blamorrol co Murillo .bl.mandezi Urdiales Guzman. (amilo Pat.bl. Questa San.bl	108 Francis 109 Santos 110 Tonnas
213 217 219 220	Miguel Fernandez Francos. Guillermo Guzman Ortega. Agustin Nanclares Diez. Saturnino Pisonero Muñoz.	Sahelices de Mayorga. Castroponce. Cabezon de Valdera-	413 Melcho 415 Cabine 415 Lucio A
222 223 234	Francisco Caracicolo Prieto Martin. Mariano Sanchez de la Rosa. Bricio Crespo Gonzalez.		117 Troadio 120 Manuel 121 Quirino
235J 236 237 238	Teófilo Lorenzo Santiago. Vicente Mambrilla Miguel. Mariano Nieto Olmedo. Lúcas Navas Perez.	eto Gurciabi co San Jos. bi Prado Moza	124 Julian 1 126 Francis 127 Amento
239 240 241 242 243	Constantino Sanchez Pedraza Victorio Vicente Maudes. Serapio Gutierrez Ortega. Rafael Callat Conejo.	donge Gres.bl co Pelite Gibbrez. distaban Abriendro. no Perez G.blzalez. Leal Panisbla.	150 delesion 151 dorenze 152 Victoria
244 245 246	Florentino de Nuñez Merino. Miguel Martin Gonzalez. Rogelio Gonzalez Castrillo. Bonifacio Lozano Cantala- piedra.	Meriao Lehrzi Garcia Her.hIndez. Rivera Villaoz. Rodriguez Hrandez	455 Crisant 456 Alonso 437 Fausto
247 248 249 251	Indalecio Perez Tejera. Pablo Santamaría: José Espósito Guerrero. Natalio Puras Salseros.	in Id. aduadina Id. sal obagai Vitoria. obasa Valladolid. Libih	159 Manuel 140 Pedro I 141 Tomás 142 Vicente
253 254 256 258	Victoriano Perez Moreno. Liborio Martin Gonzalez. Ramon Corral de la Fuente Eugenio Alonso Manrique.	b Buzon Majhin. o Hernande, higunde. Amado Alohro. termejo Mejhio.	144 Leodord 148 Casinin 149 Agustin 150 Violer I
260 261 263 264 265	Clemente Roales Herrera. Esteban Marides Rojas. Perfecto Alonso Sevillano. César Albillo Monge.	Id. Castroverde. Valladolid.	155 Anastas 154 Gasmin
266 267 268	Miguel de los Santos Pariente Celedonio Valles Agüero, Isidoro Castor Perez. Mariano Zarzas Sinovas.	Rueda. Valladolid. Villanueva de los In- fantes. Valladolid	155   Florenz 158   Valerian 159   Redro J
269 270 274 273	Manuel Fernandez Santiago. Víctor Andrés Ontorio. Clemente Lázaro García. Anastasio Saavedra García.	Valladolid. Id. Id. Quintanilla de Abajo. Valladolid.	161 Gueranog A65 Angel B
279 280 281 282	Cipriano Romero Conde. Ramon de Castro Atacho. Prudencio Bayon Arias. Alejandro Santos Ruiz.	Ideal na ch Ideal	167 Raimin 168 Pabian
283 284 285	Bonifacio Villagarcía Cerezal Estanislao de la Fuente Rol- dan. Sebastian Martinez Herreras	Velilla.  Fompedraza  Valladolid.	170 Atelo od
286 272 287 277	Gregorio Hernandez S. Juan. Laureano Estrena Gregorio. Isidoro Bolado del Valle. José Vega Gonzalez.	lex San Jose.	475 Mariano 475 Mariano 476 Angel D

Valladolid 14 de Mayo de 1878.-El General Gobernador, Golfin.

# QUINTA SECCION.

Alcaldia constitucional de Castrillo Tejeriego.

El Ayuntamiento que presido ha señalado los dias 26 del mes actual y el 2 de Junio próximo para el arriendo con la esclusiva, en pública subasta de los derechos de consumos de este pueblo y término municipal para el año de 1878 á 1879, cuyos remates tendrán lugar en la Sala Consistorial, desde las diez de sus mañanas en adelante, con sujecion al espediente de su razon, del cual pueden enterarse los que lo deseen en la Secretaría de la Corporacion municipal.

Castrillo Tejeriego 12 de Mayo de 1878, El Alcalde, Pablo Urdiales.— El Secretario, Saturio Rebollo.

#### Num. 2904.

Don Francisco Martin, Alcalde accidental de San Martin de Valvení y sus agregados de San Andrés y Quiñones.

Hago saber: Que terminado el cuaderno de cómputos y repartimiento de consumos que ha de servir y regir en el año económico de 1875 á 76, para pagar el cupo y recargos de dicho impuesto, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en el artículo doscientos veintidos de la Instrucción vigente.

San Martin de Valvení 14 de Mayo de 1878.—El Alcalde accidental, Francisco Martin.—Secretario, Ignacio Aguado y Quirce.

#### Núm. 2889.

Don Tomás Mata Rodriguez, Regidor 1.º del Ayuntamiento constitucional de Castronuevo de Esgueva, encargado de la jurisdiccion por enfermedad del Alcalde,

Hago saber: Autorizado este Ayuntamiento para el arrendamiento con la esclusiva de todas las especies sujetas al impuesto de Consumos para el año económico de 1878 á 1879, la Corporacion ha señalado para la subasta en un solo acto y en la Casa Consistorial de este pueblo, bien sea en junto ó separado, el dia 26 del corriente, á las once de su mañana, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que anuncio al público en el Boletin oficial de la provincia convocando licitadores.

Castronuevo de Esgueva 12 de Mayo de 1878.—Tomás Mata.—Por su mandado, Segundo Rodriguez, Secretario.

#### Núm. 2875.

## Alcaldia constitucional de Piñel de Abajo.

Se halla de manifiesto por ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, á los efectos oportunos, el apéndice del amillaramiento de este distrito, de la riqueza rústica y urba-

na, y el amillaramiento de la pecuaria, base para el repartimiento de la contribucion Territorial del año económico de 1878 á 79.

Piñel de Abajo 11 de Mayo de 1878. El Alcalde Presidente, Luis Resina.

Con igual objeto y por el mismo término lo anuncia el Ayuntamiento de

Tamariz.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Del pueblo de Castromonte, el dia 6 del corriente, á las dos de la tarde, desapareció una yegua de pelo negro y mohina, alzada 7 cuartas y 4 ó 5 dedos, edad 44 á 15 años, labrada del corbejon izquierdo, en la parte externa y superior del menudillo derecho, unos pelos blancos en el costillar izquierdo dos ó tres lunares blancos de resultas de la montura.

La persona que la haya encontrado, se servirá dar parte á su dueño Baldomero Hernandez, de dicho pueblo.

El dia 15 desapareció una mula del monte del *Esquileo*, perteneciente á Pedro Fernandez, de Mejeces de Iscar.

#### . see Señas.

Alzada 6 cuartas y medía, pelo entre castaño, redonda, lunares blancos al lomo, edad nueve años. La persona que la haya encontrado, avisará á su dueño, casa del guarda de dicho monte.

Un primer molinero y carpintero, enterado en la construccion de máquinas harineras, desea colocarse. Informará en Tudela de Duero, provincia de Valladolid, Lúcas García.

#### COMPRA Y VENTA

de títulos de Renta perpétua interior y exterior, obligaciones de ferro-carriles, Bonos del Tesoro, cupones de todas las deudas, recibos y títulos del Empréstito, facturas de dichos recibos presentados al cange y primeras décimas partes de los citados títulos del Empréstito para el pago de la contribucion.

Agencia de Negocios de Gabino García, plazuela de la Libertad, núm, 5.

# **ABONARÉS**

de los soldados licenciados de la Península y de Ultramar, se compran por D. Gabino García, plazuela de la Libertad, núm. 5.

VALLADOLID:

imprenta, librería y almacen de papel de Fernando Santaren,